



Comisión de Constitución y Reglamento

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 1697/2021-CGR, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY 31227 PARA VIABILIZAR EL OPORTUNO CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES DE CARÁCTER PREVENTIVO POR PARTE DE LOS CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO

Periodo Anual de Sesiones 2021 – 2022

Señora Presidenta:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento el Proyecto de Ley 1697/2021-CGR, que propone la modificación de la oportunidad de presentación de declaraciones juradas de carácter preventivo de los candidatos a cargos de elección popular.

El presente dictamen fue aprobado por MAYORÍA en la Undécima Sesión Extraordinaria de la Comisión de Constitución y Reglamento, de fecha 27 de mayo de 2022, con ocho votos a favor de los congresistas titulares AGUINAGA RECUENCO, Alejandro; ELÍAS ÁVALOS, José; JUÁREZ GALLEGOS, Carmen Patricia; MORANTE FIGARI, Jorge; REYMUNDO MERCADO, Edgard; SOTO PALACIOS, Wilson; TUDELA GUTIÉRREZ, Adriana y el congresista accesitario PAREDES GONZÁLES, Alex (en reemplazo del congresista titular José Balcázar Zelada).

Votaron en contra los congresistas BELLIDO UGARTE, Guido y CERRÓN ROJAS, Waldemar.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El Proyecto de Ley 1697/2021-CGR, fue presentado por la Contraloría General de la República el día 08 de abril de 2022 y derivado a la Comisión de Constitución y Reglamento, para dictamen, el día 13 de abril de 2022, como única comisión

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 1697/2021-CGR, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY 31227 PARA VIABILIZAR EL OPORTUNO CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES DE CARÁCTER PREVENTIVO POR PARTE DE LOS CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

2.1 Proyectos de ley

Durante el periodo de sesiones 2020-2021, se presentaron los siguientes proyectos de ley que buscaron regular la presentación de la declaración jurada de intereses. Cabe indicar que esta declaración fue creada a partir del Decreto de Urgencia 020-2019, de diciembre de 2019, por tanto, no existen antecedentes legislativos anteriores a la emisión de dicho decreto de urgencia.

Cuadro 1
Proyectos de ley presentados relacionados con la presentación de la declaración jurada de intereses

Número	fecha	Sumilla	Estado procesal
5428	03/06/20	Ley que faculta a la Contraloría General de la República para el control, fiscalización y sanción respecto a la declaración jurada de intereses de autoridades, servidores y candidatos a cargos públicos	Ley 31227
05328	22/05/20	Ley que modifica el Decreto de Urgencia 020-2019, Decreto de Urgencia que establece la obligatoriedad de la presentación de la declaración jurada de intereses en el sector público	
05495	11/06/20	Resolución Legislativa que modifica los artículos 23 y 30 del Reglamento del Congreso de la República	Resolución Legislativa del Congreso 005-2020-2021-CR
05495	11/06/20	Proyecto de Ley con firmas digitales	
05494	11/06/20	Resolución Legislativa que modifica los artículos 23 y 30 del Reglamento del Congreso de la República	
05494	11/06/20	Proyecto de Ley con firmas digitales	
05451	04/06/20	Resolución Legislativa que Deroga la Resolución Legislativa 004-2020-2021/CR	
05451	04/06/20	Proyecto de Ley con firmas digitales	
05278	19/05/20	Ley que precisa la obligatoriedad del registro de la declaración jurada de intereses de los Congresistas de la República en el sistema de declaraciones juradas para la gestión de conflicto de intereses de la Contraloría General de la República	

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 1697/2021-CGR, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY 31227 PARA VIABILIZAR EL OPORTUNO CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES DE CARÁCTER PREVENTIVO POR PARTE DE LOS CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

05241	18/05/20	Resolución Legislativa que modifica los artículos 1, 2 y 3 de la Resolución Legislativa 004-2020-2021-CR	
04946	27/03/20	Ley que modifica el Decreto de Urgencia 020-2019 que establece la obligatoriedad de la presentación de la declaración jurada de intereses en el sector público	

Fuente: página web del Congreso

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento

2.2 Opiniones solicitadas y recibidas

Cuadro 2

Opiniones solicitadas respecto del Proyecto de Ley 1697/2021-CGR

OFICIO N°	ENTIDAD	NOMBRE	FECHA DE ENVÍO
988-2021-2022-CCR/CR	Instituto Peruano de Derecho Electoral	Víctor Amílcar Velásquez Javier	26/4/2022
989-2021-2022-CCR/CR	Jurado Nacional de Elecciones	Jorge Luis Salas Arenas	26/4/2022
990-2021-2022-CCR/CR	Especialista en Derecho Electoral	José Naupari Wong	26/4/2022
991-2021-2022-CCR/CR	Especialista en Derecho Electoral	José Manuel Villalobos Campana	26/4/2022

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2021-2022

A la fecha de elaboración del predictamen¹, se recibieron las siguientes respuestas.

- Del especialista en derecho electoral, doctor José Naupari Wong, quien luego de advertir un error en el contenido del pedido de opinión, expresó su posición con relación al predictamen sobre el proyecto de ley en estudio, que fuera distribuido para la sesión de la Comisión del día martes 24 de mayo de 2022.

En primer lugar, advirtió que el proceso de Elecciones Regionales y Municipales del año 2022 ya había sido convocado y, en ese sentido, dijo que debía evaluarse si realmente se justifica la aprobación del proyecto de ley luego de 4

¹ Al 25 de mayo de 2022. 19 horas

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 1697/2021-CGR, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY 31227 PARA VIABILIZAR EL OPORTUNO CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES DE CARÁCTER PREVENTIVO POR PARTE DE LOS CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

meses de convocado el proceso electoral, cerca de 7 meses que empezó a regir la "regla de inmodificabilidad" de las normas electorales aplicables al proceso electoral antes señalado y luego de 11 meses de publicada la Ley 31227.

En segundo lugar, expresó que era necesario que se dilucide si había o no marco normativo aplicable que regule el procedimiento y sanción ante la presentación tardía, incompleta o falsa de la declaración jurada de intereses de carácter preventivo, siendo que, si se considerase que no había, se debía evaluar si es urgente, y si resultaba proporcional transgredir la regla de inmodificabilidad.

Sobre este aspecto, comentó que, desde su punto de vista, de no aprobarse la modificación del artículo 13 de la Ley 31227, lo único que se generaría es un retraso en la presentación de estas declaraciones juradas mas no así una imposibilidad de que los candidatos puedan presentarla.

Afirmó que sí resultaba complicado que los candidatos puedan presentar sus declaraciones juradas en la fecha máxima que establece el artículo 13 de la Ley 31227, pero no era imposible o inviable. Preciso que existía la posibilidad de generar usuarios y contraseñas para que puedan presentar sus declaraciones juradas de intereses aquellos candidatos registrados para participar en elecciones internas y que dicha información podía haber sido extraído del Sistema Declara Internas; así, se hubiera podido cumplir con lo que señala el artículo 13.

Dijo también que era necesario dilucidar si realmente la imposibilidad material, que advierte en proyecto de ley de cumplir con el plazo que establece el artículo 13 para la presentación de las declaraciones juradas de interés de carácter

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 1697/2021-CGR, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY 31227 PARA VIABILIZAR EL OPORTUNO CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES DE CARÁCTER PREVENTIVO POR PARTE DE LOS CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

preventivo, se generó a causa de la ley o por la falta de coordinación interna entre las organizaciones políticas y sus candidatos. Explicó que sí era posible cumplir con lo que dispone la ley.

En tercer lugar, haciendo referencia a lo que se proponía en la primera versión del predictamen, dijo que en el artículo 13 de la Ley 31227 no se establecía que el Jurado Nacional de Elecciones sea quien registre la información de los candidatos en el sistema de la Contraloría y que, considerando que dicha ley lo que busca es que estas declaraciones sean presentadas ante la Contraloría, no existiría impedimento para que se disponga que sean las organizaciones políticas o los candidatos los que de forma directa registren sus declaraciones juradas en el sistema; y que el deber de registrar a los candidatos por parte del JNE solo tiene sustento en una norma reglamentaria, no en la Ley 31227.

En cuarto lugar, en referencia al sustento del predictamen recogido de la exposición de motivos del proyecto de ley que señalaba que la Contraloría no podría sancionar en caso de incumplimiento de la obligación; dijo que se debía tener en cuenta que una cosa es la presentación tardía y otra simplemente no presentarla, y que debía tener en claro si la sanción por la no presentación oportuna de la declaración jurada configuraba una infracción prevista en el artículo 46 de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control que regula conductas infractoras de funcionarios o servidores, pero no candidatos.

Preciso que, si se consideraba que no resultaba aplicable dicho artículo para los candidatos por la presentación tardía de sus declaraciones juradas, o por declararlas de forma incompleta o por consignar información falsa, lo que

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 1697/2021-CGR, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY 31227 PARA VIABILIZAR EL OPORTUNO CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES DE CARÁCTER PREVENTIVO POR PARTE DE LOS CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

corresponderá sería, en todo caso, que se incluya una tipificación de infracciones y sanciones en la Ley 31227.

En quinto lugar, dijo que debía optimizarse el principio de transparencia y fomentar el voto vigilante y, por ello, la ciudadanía debería poder contar con anticipación y la mayor cantidad del tiempo posible con tales declaraciones juradas, para que puedan ejercer control y fiscalización ciudadana para identificar omisiones, inconsistencias o falsedades.

Por tanto, señaló que establecer plazos en días hábiles o periodos muy largos para la presentación de las declaraciones juradas podría socavar el principio de transparencia y que ello, sumado a que no existe claridad sobre el procedimiento y sanciones aplicables a quienes incumplan con la presentación oportuna, completa y veraz de la declaración juradas de intereses, no generaba incentivos para su presentación.

Finalmente, el doctor Naupari Wong presenta una propuesta de mejora al texto planteado en el predictamen, presentado con motivo de la sesión de fecha 24 de mayo de 2022, dirigida a establecer precisiones respecto al plazo y entidad que se encargaría del registro de información de los candidatos (en el artículo 13 de la Ley 31227) y la reducción de plazos para la emisión de normas reglamentarias, entre otras atingencias.

- El Jurado Nacional de Elecciones presentó el día 24 de mayo de 2022, el Oficio 203-2022-P/JNE, con el que expresó su opinión institucional al proyecto de ley, que se refleja en el Informe 046-2022- GAP/JNE, aprobado por el del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, del 23 de mayo de 2022.

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 1697/2021-CGR, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY 31227 PARA VIABILIZAR EL OPORTUNO CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES DE CARÁCTER PREVENTIVO POR PARTE DE LOS CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

En dicho informe se dijo que consideraban adecuada la modificación del artículo 13 de la Ley 31227, tal y como lo propone el proyecto de ley, dado que se evidenciaba un problema con relación a la fecha límite para la presentación de las declaraciones juradas de intereses de carácter preventivo.

Respecto de la propuesta de disposición complementaria final del proyecto de ley en la parte que expresa "registro de candidatos", señaló que el JNE venía trabajando de manera planificada en la adaptación de sus sistemas para la recepción, registro y extracción de información exigida por la Contraloría (correos, teléfono, etc.) respecto de los candidatos a las Elecciones Regionales y Municipales del año 2022, en el ámbito de las declaraciones juradas de intereses de carácter preventivo y que se realizaron sesiones con la Contraloría para compartir información en línea, sobre los candidatos obligados a presentar la declaración jurada.

En ese sentido, dijo que el uso del término "registro" que se utiliza en el proyecto de ley no correspondía y no permitía dimensionar la labor que se espera del JNE en el sistema de declaraciones juradas que le corresponde a la Contraloría, por lo que consideraron que se debía utilizar una expresión que haga referencia a que el JNE brindará a la Contraloría, a través de medios de acceso en línea, la información de los candidatos.

Respecto al uso de la expresión "candidatos inscritos", dijo que el día 14 de junio es la fecha límite para la presentación de las fórmulas y listas de candidatos a las elecciones de 2022, pero que de allí se inicia una etapa de verificación de requisitos que correspondan y luego de ello los jurados

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 1697/2021-CGR, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY 31227 PARA VIABILIZAR EL OPORTUNO CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES DE CARÁCTER PREVENTIVO POR PARTE DE LOS CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

electorales especiales proceden a inscribir las fórmulas y listas; es decir, que el trámite de inscripción de candidatos es posterior al día 14 de junio de 2022 *e incluye una serie de etapas sucesivas, tales como, la calificación de listas y fórmulas, la subsanación de inadmisibilidades, la admisión y publicación de fórmulas y listas, la presentación de tachas y su respectiva resolución tanto en primera como segunda instancia para finalmente llegar a la etapa de inscripción*².

Por tanto, la información que podría brindarse es solo respecto de los candidatos presentados por las organizaciones políticas, que no es lo mismo que candidatos inscritos.

Ese mismo día 24 de mayo de 2022, el JNE presentó el Oficio 204-2022-P/JNE, en el que solicitó el retiro del Oficio 203-2022-P/JNE y solicita un plazo adicional para analizar el proyecto de ley en consulta.

Con fecha 25 de mayo de 2022, el JNE presenta el oficio 207-2022-P/JNE, por el que adjunta el Acuerdo del Pleno del JNE que señala que *los aspectos relacionados a las declaraciones juradas de intereses de los candidatos a cargos públicos son asumidos por la Contraloría General de la República*.

Finalmente, es preciso señalar que, en la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión, del día 26 de abril de 2022, el Contralor General de la República, Nelson Shack Yalta se presentó a la sesión a fin de exponer los fundamentos de la propuesta de ley que presentara, que es materia del presente dictamen.

² Informe 046-2022- GAP/JNE, página 11.

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 1697/2021-CGR, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY 31227 PARA VIABILIZAR EL OPORTUNO CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES DE CARÁCTER PREVENTIVO POR PARTE DE LOS CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

Al respecto, el Contralor General de la República sostuvo que la Ley 31227 transfiere a la Contraloría la responsabilidad de recibir las declaraciones juradas de intereses de las autoridades, los servidores y los candidatos a cargos públicos, y explicó que esta declaración se presentaba, como máximo, a la fecha de vencimiento del plazo de la presentación de la solicitud de inscripción de la candidatura. Afirmó que ello generaba una complejidad operativa porque, en la práctica, los candidatos tendrían que presentar su declaración jurada antes del vencimiento del plazo, a pesar de que recién el 14 de junio se sabría quiénes son los candidatos.

Tras hacer referencia a la importancia de las declaraciones juradas para la transparencia y el control social, sostuvo que el proceso de presentación implicaba que la Contraloría cree los usuarios y claves y preguntó cómo se haría ello si no se sabía quiénes serían los candidatos.

En ese sentido, sostuvo que dicha situación podría originar que no se dé el registro oportuno de los candidatos y, en consecuencia, que estos incumplan con esta obligación.

Luego, dijo que, en mérito a esa problemática, se buscaba modificar el artículo 13 de la Ley 31227 a fin de que se regule el plazo y las condiciones de la presentación en las futuras elecciones, así como disposiciones complementarias adicionales, como el uso de firma manuscrita, en lugar de firma digital.

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 1697/2021-CGR, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY 31227 PARA VIABILIZAR EL OPORTUNO CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES DE CARÁCTER PREVENTIVO POR PARTE DE LOS CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

2.3 Opiniones ciudadanas

A la fecha de elaboración del predictamen, no se han recibido opiniones ciudadanas sobre el proyecto de ley en estudio³.

III. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

3.1 Planteamiento del problema y propuesta de solución según el Proyecto de Ley 1697/2021-CGR

El proyecto de ley en estudio advierte que el plazo establecido en el artículo 13 de la Ley 31227 para presentar una declaración jurada de intereses de carácter preventivo (en adelante solo DJICP) a quienes postulan a un cargo de elección popular, no permitiría que, en la realidad, sea posible de ser cumplido, toda vez que al fijarse como fecha máxima para su presentación la misma fecha del *vencimiento del plazo para la presentación de la solicitud de inscripción de la candidatura*⁴, no se genera un lapso prudencial para que el Jurado Nacional de Elecciones ni la Contraloría General de la República puedan procesar la información necesaria para habilitar al candidato en el sistema de declaraciones juradas y este pueda, finalmente, presentar su declaración jurada.

Explica que conforme al cronograma electoral para las Elecciones Regionales y Municipales 2022, el 14 de junio es la fecha límite para la presentación de solicitudes de inscripción de candidaturas, y que recién ese día, realmente, se podría conocer las listas de inscripción de candidatos; por ende, materialmente sería imposible que cerca de 130, 000 candidatos puedan, a la vez, ese mismo día presentar su DJICP, más aún si se tiene en cuenta que para que puedan

³ 25 de mayo de 2022.

⁴ Artículo 13 de la ley 31227.

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 1697/2021-CGR, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY 31227 PARA VIABILIZAR EL OPORTUNO CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES DE CARÁCTER PREVENTIVO POR PARTE DE LOS CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

presentarla se necesita de un registro previo de información de los candidatos a cargo del Jurado Nacional de Elecciones (JNE), y de la emisión de usuarios y claves respectivas, que debe realizar la Contraloría General de la República.

Para resolver el problema advertido, la Contraloría General de la República (en adelante CGR) plantea la modificación del artículo 13 de la Ley 31227, a efectos de precisar que la presentación de la DJICP se realice luego de vencido el plazo para la presentación de la solicitud de inscripción de candidatura, y siguiendo un procedimiento que desarrollaría la CGR.

Como medidas complementarias, propone un procedimiento para la presentación de las DJICP aplicables a los candidatos en las elecciones regionales y municipales del año 2022 (en adelante solo ERM2022), que sería como sigue:

- En primer lugar, el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) tendría hasta 10 días hábiles, contados desde la culminación de la presentación de las solicitudes de inscripción de candidaturas, para registrar a los candidatos inscritos a las ERM2022 en el Sistema de Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflictos de Intereses de la CGR.
- Luego, correspondería a la CGR habilitar a los candidatos en el referido sistema en un plazo máximo de dos días hábiles. Ello implica la emisión de un usuario y clave que sería enviado a cada candidato a fin de que pueda presentar su declaración jurada.
- Seguidamente, los candidatos tendrían hasta 20 días hábiles luego de su habilitación en el sistema, para presentar su DJICP, la que puede ser mediante firma digital, certificado digital o de forma manuscrita.

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 1697/2021-CGR, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY 31227 PARA VIABILIZAR EL OPORTUNO CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES DE CARÁCTER PREVENTIVO POR PARTE DE LOS CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

Finalmente, propone que en caso de que se produzca el retiro o exclusión de candidaturas durante el proceso de registro de los candidatos o de la presentación de la DJICP, el JNE deberá comunicarlo a la CGR dentro de 2 días hábiles de producida la situación; y que las organizaciones políticas aseguren que sus candidatos realicen sus declaraciones juradas, siendo que culminadas las presentaciones, las organizaciones políticas también deben adoptar las medidas que sean necesarias para la presentación física grupal de estas declaraciones con firma manuscrita.

3.2 Propuesta de mejora a la solución al problema: Oficio 456-2022-CG/DC

A partir del Oficio 456-2022-CG/DC, presentado el 13 de mayo de 2022, el Contralor General de la República propone que el artículo 13 de la Ley 31227 se precise que la Declaración Jurada de Intereses de Carácter Preventivo se presente luego de vencido el plazo para la presentación de la solicitud de inscripción de candidatura, y previo registro por parte del Jurado Nacional de Elecciones en el Sistema de Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflicto de Intereses de la Contraloría General de la República y siguiendo un procedimiento que desarrollaría la CGR.

Asimismo, plantea que todo el contenido de la disposición complementaria única sea ubicado como Tercera y Cuarta Disposiciones Complementarias Transitorias a la Ley 31227.

Finalmente, plantea otras propuestas que no forman parte del problema ni guarda relación con la exposición de motivos del proyecto de ley en estudio. Estas nuevas propuestas están referidas a la modificación de la Novena Disposición Complementaria Final y la incorporación de la Undécima Disposición

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 1697/2021-CGR, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY 31227 PARA VIABILIZAR EL OPORTUNO CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES DE CARÁCTER PREVENTIVO POR PARTE DE LOS CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

Complementaria Final, relacionados con temas relativos al poder sancionador de la CGR, la modificación del artículo 85 de la Ley 30057 Ley del Servicio Civil y autorizaciones de contratación de bienes, servicios y personal vía adjudicación simplificada a favor de la Contraloría, independientemente del monto del valor estimado de estos, *que sean requeridos en el marco de la presentación de las declaraciones juradas de intereses de carácter preventivo, así como para la ejecución de acciones como parte de la estrategia de control a los procesos electorales y el desarrollo de transferencia de gestión y rendición de cuentas que resulten de dicho proceso electoral y de todos en los procesos electorales en general*⁵.

El siguiente cuadro grafica las diferencias y similitudes entre lo que plantea el Proyecto 1697/2021-CGR y las propuestas adicionales a la iniciativa.

Cuadro 3
Diferencias y similitudes entre lo que plantea el Proyecto de Ley 1697/2021-CGR y el Oficio 456-2022-CG/DC

Proyecto de Ley 1697/2021-CGR	Oficio 456-2022-CG/DC
Artículo 2. Modificación del artículo 13 de la Ley N° 31227 Ley que transfiere a la Contraloría General de la República la competencia para recibir y ejercer el control, fiscalización y sanción respecto a la declaración jurada de intereses de autoridades, servidores y candidatos a cargos públicos Modifíquese el artículo 13 de la Ley N° 31227, conforme al siguiente texto: Artículo 13. Declaración jurada de intereses de carácter preventivo Están obligados a presentar declaración jurada de intereses en el Sistema de	Artículo 2. Modificación del artículo 13 de la Ley N° 31227 Ley que transfiere a la Contraloría General de la República la competencia para recibir y ejercer el control, fiscalización y sanción respecto a la declaración jurada de intereses de autoridades, servidores y candidatos a cargos públicos Modifíquese el artículo 13 de la Ley N° 31227, conforme al siguiente texto: "Artículo 13. Declaración jurada de intereses de carácter preventivo Están obligados a presentar declaración jurada de intereses en el Sistema de

⁵ Punto 3 del oficio 456-2022-CG/DC

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 1697/2021-CGR, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY 31227 PARA VIABILIZAR EL OPORTUNO CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES DE CARÁCTER PREVENTIVO POR PARTE DE LOS CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflictos de Intereses de la Contraloría General de la República, antes de su elección o designación de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 5.1 del artículo 5 de la presente ley, los siguientes sujetos: a) Todo candidato a un cargo de elección popular. (...) La declaración jurada de intereses de los candidatos a un cargo de elección popular se presenta, <u>luego de vencido el plazo para la presentación de la solicitud de inscripción de la candidatura, y de acuerdo con el procedimiento que establezca la Contraloría General de la República, para tal fin.</u> Las declaraciones juradas presentadas, se publican de acuerdo al artículo 8 de la presente ley, en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones, y en otros que establezcan las disposiciones reglamentarias de la presente ley. (...)	<i>Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflictos de Intereses de la Contraloría General de la República, antes de su elección o designación de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 5.1 del artículo 5 de la presente ley, los siguientes sujetos:</i> <i>a) Todo candidato a un cargo de elección popular. (...) La declaración jurada de intereses de los candidatos a un cargo de elección popular se presenta, <u>luego de vencido el plazo para la presentación de la solicitud de inscripción de la candidatura y previo registro por parte del Jurado Nacional de Elecciones en el Sistema de Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflicto de Intereses de la Contraloría General de la República; y de acuerdo con el procedimiento que establezca la Contraloría General de la República, para tal fin.</u> Las declaraciones juradas presentadas, se publican de acuerdo al artículo 8 de la presente ley, en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones, y en otros que establezcan las disposiciones reglamentarias de la presente ley. (...)"</i>
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL	Incorporación de la Tercera y Cuarta Disposiciones Complementarias Transitorias a la Ley 31227
ÚNICA. Presentación de declaraciones juradas de candidatos a cargos de elección popular durante las Elecciones Regionales y Municipales 2022 El Jurado Nacional de Elecciones registra a los candidatos inscritos a las Elecciones Regionales y Municipales 2022 en el Sistema de Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflictos de Intereses de la Contraloría General de la República, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles de	"TERCERA. Presentación de declaraciones juradas de candidatos a cargos de elección popular durante las Elecciones Regionales y Municipales 2022 <i>El Jurado Nacional de Elecciones registra a los candidatos inscritos a las Elecciones Regionales y Municipales 2022 en el Sistema de Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflictos de Intereses de la Contraloría General de la República, en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles</i>

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 1697/2021-CGR, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY 31227 PARA VIABILIZAR EL OPORTUNO CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES DE CARÁCTER PREVENTIVO POR PARTE DE LOS CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

culminada la presentación de solicitudes de inscripción de candidaturas, conforme al cronograma electoral, aprobado mediante Resolución N° 932- 2021-JNE. Posteriormente a dicho registro, la Contraloría General de la República habilita a los candidatos señalados en el literal a) del artículo 13 de la Ley 31227 en el Sistema de Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflictos de Intereses, en un plazo máximo de dos días hábiles. Luego de ello, los candidatos deben presentar su Declaración obligatoria Jurada de Intereses de carácter preventivo como máximo a los veinte días hábiles posteriores a su habilitación en el referido Sistema mediante firma digital, de manera para los candidatos que cuenten con un DNI electrónico o un certificado digital, emitido por una entidad de certificación acreditada conforme al Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales, aprobado mediante el Decreto Supremo 052- 2008-PCM y sus modificatorias. La presentación de la citada Declaración Jurada también se podrá efectuar, de manera excepcional, una vez registrada en el Sistema de Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflictos de Intereses, mediante el uso de la firma manuscrita. Los candidatos declarantes son responsables de la información que han enviado por el Sistema, sin perjuicio de la presentación mediante firma manuscrita. Para dichos efectos, la Declaración Jurada de Intereses registrada en el Sistema se presenta en formato impreso y mediante el uso de la firma manuscrita, en las diferentes mesas de partes a nivel nacional de la Contraloría o a través de los Órganos de Control Institucional.	<i>de culminada la presentación de solicitudes de inscripción de candidaturas, conforme al cronograma electoral, aprobado mediante Resolución N° 932-2021-JNE.</i> <i>Posteriormente a dicho registro, la Contraloría General de la República habilita a los candidatos señalados en el literal a) del artículo 13 de la Ley 31227 en el Sistema de Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflictos de Intereses, en un plazo máximo de dos (02) días hábiles. Luego de ello, los candidatos deben presentar su Declaración Jurada de Intereses de carácter preventivo como máximo a los treinta (30) días hábiles posteriores a su habilitación en el referido Sistema mediante firma digital, de manera obligatoria para los candidatos que cuenten con un DNI electrónico o un certificado digital, emitido por una entidad de certificación acreditada conforme al Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales, aprobado mediante el Decreto Supremo 052-2008-PCM y sus modificatorias.</i> <u>De manera excepcional,</u> la presentación de la citada Declaración Jurada también se podrá efectuar, <u>mediante el uso de la firma manuscrita</u> una vez registrada en el Sistema de Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflictos de Intereses. Los candidatos declarantes son responsables de la información que han enviado por el <u>mencionado</u> Sistema, sin perjuicio de la presentación mediante firma manuscrita. Para dichos efectos, la Declaración Jurada de Intereses registrada en el Sistema se presenta en formato impreso y mediante el uso de la firma manuscrita, en las diferentes mesas de partes a nivel nacional de la Contraloría General de la República o a través de los Órganos de Control Institucional.
--	--

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 1697/2021-CGR, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY 31227 PARA VIABILIZAR EL OPORTUNO CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES DE CARÁCTER PREVENTIVO POR PARTE DE LOS CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

Si durante el proceso de registro de candidatos y de presentación de la Declaración Jurada de Intereses de carácter preventivo, se produce el retiro o exclusión de candidaturas, el Jurado Nacional de Elecciones lo comunica a la Contraloría General de la República, en un plazo máximo de dos (02) días hábiles de producida esa situación. Las organizaciones políticas deben asegurar que sus candidatos efectúen el registro de su declaración jurada a través del Sistema de Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflictos de Intereses. Culminada la presentación de las declaraciones juradas, las organizaciones políticas deben adoptar las medidas necesarias para la presentación física grupal de las declaraciones juradas con firma manuscrita.	<i>Si durante el proceso de registro de candidatos y de presentación de la Declaración Jurada de Intereses de carácter preventivo, se produce el retiro o exclusión de candidaturas, el Jurado Nacional de Elecciones lo comunica a la Contraloría General de la República, en un plazo máximo de dos (02) días hábiles de producida esa situación, a fin de retirar los accesos y excluir a dichas personas del Sistema de Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflictos de Intereses de la Contraloría General de la República⁶.</i> Las organizaciones políticas deben asegurar, <u>bajo responsabilidad</u>, que sus candidatos efectúen el registro de su declaración jurada a través del Sistema de Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflictos de Intereses en el plazo previamente establecido. <u>En el caso de las Declaraciones Juradas de Intereses presentadas mediante el uso de firma manuscrita</u>, las organizaciones políticas deben adoptar las medidas necesarias para <u>su</u> presentación física grupal, <u>teniendo un plazo máximo de cuarenta (40) días hábiles desde la habilitación del candidato en el mencionado Sistema.</u>" "CUARTA. Excepcionalidad en el uso de la firma manuscrita" Los sujetos obligados señalados en los artículos 3 y 13 de la Ley N° 31227, que no puedan cumplir con presentar su Declaración Jurada de Intereses utilizando la firma digital, excepcionalmente y en la oportunidad que les corresponde, pueden presentarla haciendo uso de la firma manuscrita y en formato impreso, una vez que sea registrada debidamente en el
---	--

⁶ Este párrafo se presenta como ultimo en el documento, pero para fines de comparación de textos se ubica en la parte pertinente siguiendo el orden del proyecto de ley. Resaltado es nuestro.

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 1697/2021-CGR, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY 31227 PARA VIABILIZAR EL OPORTUNO CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES DE CARÁCTER PREVENTIVO POR PARTE DE LOS CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

	<i>Sistema de Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflictos de Intereses.</i> <i>La referida excepcionalidad permanecerá vigente hasta el 31 diciembre del año 2022, posteriormente la Contraloría General de la República regula la implementación del uso de la firma digital para la presentación de la Declaración Jurada de Intereses de manera progresiva con enfoque territorial en función de la conectividad tecnológica."</i>
--	---

Es importante advertir que en el Oficio 456-2022-CG/DC se plantean otras reformas a la Ley 31227 y a la Ley 30057, *Ley del Servicio Civil*. En el siguiente cuadro se realiza un comparativo entre lo que actualmente señala la Ley 31227 y lo que propone la Contraloría General de la República.

Cuadro 4
Textos comparativos entre lo que señala la Ley 31227 y el Oficio 456-2022-CG/DC

Ley 31227	Oficio 456-2022-CG/DC
NOVENA. Infracciones y sanciones Las infracciones por el incumplimiento o presentación tardía, incompleta o falsa de las declaraciones juradas de intereses reguladas en la presente ley, así como sus respectivas sanciones, son las previstas en la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.	NOVENA. Infracciones, <u>procesamiento</u> y sanciones <i>La Contraloría General de la República se encarga de procesar y sancionar las conductas infractoras establecidas en el numeral 20 del artículo 46 de la Ley N° 27785, en el marco de su potestad para sancionar en materia de responsabilidad administrativa funcional, como resultado de un servicio de control posterior.</i> <i>Incorpórese el literal r) al artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, de acuerdo al siguiente texto:</i> <i>Artículo 85. Faltas de carácter disciplinario</i> <i>Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:</i>

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 1697/2021-CGR, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY 31227 PARA VIABILIZAR EL OPORTUNO CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES DE CARÁCTER PREVENTIVO POR PARTE DE LOS CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

	(...) <i>r) El incumplimiento a la presentación o la presentación tardía, incompleta o falsa de las Declaraciones Juradas que corresponden presentar ante la Contraloría General de la República".</i> <i>Las entidades y carreras especiales no comprendidas en el ámbito de la Ley N° 30057, procesan y sancionan el incumplimiento o la presentación tardía, incompleta o falsa de las Declaraciones Juradas que corresponden presentar ante la Contraloría General de la República, conforme a sus respectivos regímenes disciplinarios.</i>
NO TIENE	Incorporación de la Décimo Primera Disposición Complementaria Final a la Ley N° 31227, Ley que transfiere a la Contraloría General de la República la competencia para recibir y ejercer el control, fiscalización y sanción respecto a la declaración jurada de intereses de autoridades, servidores y candidatos a cargos públicos "DÉCIMO PRIMERA. Medidas en materia de contratación de bienes, servicios y personal <i>Autorízase, de manera excepcional, a la Contraloría General de la República a utilizar el procedimiento de Adjudicación Simplificada previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, su Reglamento y normas complementarias; para la contratación de los bienes y servicios necesarios, independientemente del monto del valor estimado, que sean requeridos en el marco de la presentación de las declaraciones juradas de intereses de carácter preventivo</i>

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 1697/2021-CGR, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY 31227 PARA VIABILIZAR EL OPORTUNO CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES DE CARÁCTER PREVENTIVO POR PARTE DE LOS CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

	<i>por parte de los candidatos señalados en la presente Ley; así como para la ejecución de las acciones como parte de la estrategia de control a los procesos electorales, y el desarrollo del proceso de transferencia de gestión y rendición de cuentas que resulten de dicho proceso electoral.</i> <i>La autorización excepcional, materia de la presente disposición, se aplica durante el ejercicio fiscal en que se desarrollen los procesos electorales".</i>
--	---

Como se puede observar en este cuadro 4, en un oficio, el Contralor de la República presenta "propuestas adicionales" que no se encuentran en el proyecto de ley en estudio. Es decir, no se trata de mejoras al texto propuesto en la iniciativa de ley como sí se evidencia en el cuadro 3, sino que intenta que se incluyan otros temas adicionales distintos a los que motivaron la presentación del proyecto de ley.

Por ello, en lo que respecta a este dictamen, solo se abordarán todas aquellas propuestas adicionales que tengan por finalidad resolver el problema legal planteado en la exposición de motivos, relacionado con el procedimiento para el cumplimiento de la obligación de presentar la declaración jurada de intereses de carácter preventivo por parte de candidatos a elección popular. Ello toda vez que en este caso se cumple con las formalidades exigidas para su admisión como es la presentación de un proyecto de ley con una exposición de motivos que justifique la propuesta planteada, el análisis costo beneficio, entre otros requisitos que son evaluados para su admisión a estudio en la Comisión.

En consecuencia, los aspectos distintos a los que aborda el proyecto de ley deberán ser materia de su presentación formal en una iniciativa de ley, conforme lo establece el Reglamento del Congreso. Ello a fin de poder hacer una evaluación técnica y seria

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 1697/2021-CGR, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY 31227 PARA VIABILIZAR EL OPORTUNO CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES DE CARÁCTER PREVENTIVO POR PARTE DE LOS CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

de la propuesta, que no podría hacerse a partir de un oficio que no explica razón ni fundamento de las otras "propuestas adicionales" ni cumple con la formalidad ni requisitos exigibles para el inicio de su estudio, máxime si una de las propuestas adicionales está referida a la autorización para que, de manera excepcional, pueda realizar contrataciones de bienes, servicios y personal aplicando un procedimiento simplificado, independientemente de monto del valor estimado, que les serviría para ejecutar acciones relacionadas con el proceso electoral 2022, sí, pero también a todos los demás procesos electorales, lo que genera que lo que se quiere proponer como excepción sea, finalmente, una regla permanente.

IV. MARCO JURÍDICO

Ley 31227, Ley que transfiere a la Contraloría General de la República la competencia para recibir y ejercer el control, fiscalización y sanción respecto a la declaración jurada de intereses de autoridades, servidores y candidatos a cargos públicos.

Artículo 13. Declaración jurada de intereses de carácter preventivo

Están obligados a presentar declaración jurada de intereses en el Sistema de Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflictos de Intereses de la Contraloría General de la República, antes de su elección o designación de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 5.1 del artículo 5 de la presente ley, los siguientes sujetos:

a) Todo candidato a un cargo de elección popular

(...)

La declaración jurada de intereses de los candidatos a un cargo de elección popular se presenta, como máximo, a la fecha de vencimiento del plazo para la presentación de la solicitud de inscripción de la candidatura y se publica en el portal de acuerdo al

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 1697/2021-CGR, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY 31227 PARA VIABILIZAR EL OPORTUNO CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES DE CARÁCTER PREVENTIVO POR PARTE DE LOS CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

artículo 8 de la presente ley, en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones, y en otros que establezcan las disposiciones reglamentarias de la presente ley.

(...)

Resolución de Contraloría 158-2021-CGR, Reglamento para implementar la Ley 31227, respecto a la recepción, el ejercicio de control, fiscalización y sanción de la Declaración Jurada de Intereses de autoridades, funcionarios y servidores públicos del Estado, y candidatos a cargos públicos".⁷

Artículo 23.- Sujetos obligados y oportunidad de presentación Están obligados a presentar su DJI, según el "Formato Único de Declaración Jurada de Intereses de Carácter Preventivo" – Anexo N° 3, a través del SIDJI, los siguientes sujetos:

a) Todo candidato a un cargo de elección popular debe presentar su DJI a más tardar al día de vencimiento del plazo para la presentación de la solicitud de inscripción de su candidatura.

(...).

Artículo 24.- Registro de sujetos obligados a presentar DJI de carácter preventivo

La máxima autoridad administrativa de las entidades a cargo de los comicios, concursos y designaciones deben solicitar a la Contraloría los accesos para que efectúen los registros correspondientes.

La máxima autoridad administrativa designa a la unidad orgánica de la entidad que realiza el registro de la información de los candidatos, según el "Formato de Relación

⁷ Ver el reglamento en

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2073783/RC%20N%C2%B0%20158-2021-CG.pdf>

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 1697/2021-CGR, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY 31227 PARA VIABILIZAR EL OPORTUNO CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES DE CARÁCTER PREVENTIVO POR PARTE DE LOS CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

de sujetos obligados a la presentación de Declaración Jurada de Intereses de Carácter Preventivo" – Anexo N° 4.

La Contraloría, informa a través de los correos electrónicos proporcionados por las entidades cómo se accede con el usuario y clave al SIDJI.

Artículo 25.- Contenido y Formato de la DJI de carácter preventivo

La DJI es el instrumento que contiene la información consignada por los sujetos obligados, respecto a sus vinculaciones en el ámbito personal, familiar, laboral, económico y financiero, permitiendo transparentar dicha información para identificar y evitar posibles situaciones, asuntos o relaciones que pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades.

(...).

V. ANÁLISIS TÉCNICO

5.1 Antecedentes legales de la obligación de la presentación de la Declaración Jurada de Intereses de Carácter Preventivo

a. Decreto Supremo 044-2019-PCM, que aprueba el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021

El Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021, señaló como una de sus políticas de integridad la *identificación de potenciales situaciones de colisión entre el interés público y el interés personal, comercial, político o familiar de un determinado funcionario o servidor*. Para ello, se planteó la necesidad de exigir a determinados funcionarios y servidores que se encuentren en una posición sensible, declarar sus intereses.

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 1697/2021-CGR, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY 31227 PARA VIABILIZAR EL OPORTUNO CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES DE CARÁCTER PREVENTIVO POR PARTE DE LOS CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

A partir de este plan, se empezó a desarrollar un marco normativo que fomente políticas de integridad bajo los estándares de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

b. Decreto de Urgencia 020-2019

En diciembre del año 2019, durante el interregno parlamentario, el Poder Ejecutivo emitió el Decreto de Urgencia 020-2019, *Decreto de urgencia que establece la obligatoriedad de la presentación de la declaración jurada de intereses* (en adelante solo (DJl)) en el sector público. La finalidad de la presentación de esta declaración jurada era transparentar información relevante de quienes estaban en la obligación de presentarla, para la detección y prevención de conflictos de intereses.

Entre los sujetos obligados se encontraban las más altas autoridades de la Nación: presidente de la República, congresistas de la República, ministros de Estado, presidente del Poder Judicial, Fiscal de la Nación, Defensor del Pueblo, Contralor General de la República, miembros del Tribunal Constitucional, miembros del Jurado Nacional de Elecciones; entre otros funcionarios y servidores detallados en el artículo 3 del decreto de urgencia antes señalado.

Esta DJl debía ser presentada en forma virtual en una plataforma a cargo de la Presidencia del Consejo de Ministros, para lo cual las entidades de la administración pública debían solicitar, a la Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, el usuario de la Plataforma Única de

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 1697/2021-CGR, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY 31227 PARA VIABILIZAR EL OPORTUNO CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES DE CARÁCTER PREVENTIVO POR PARTE DE LOS CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

Declaración Jurada de Intereses. No presentar esta declaración jurada generaba infracción administrativa.

Como todo decreto de urgencia emitido en el interregno parlamentario, fue revisado por la Comisión Permanente⁸, que concluyó entre otras, que el decreto de urgencia no tiene fuerza ni rango de ley y que no consideraba a otros altos funcionarios como los parlamentarios andinos en la lista de los sujetos obligados a presentar la declaración jurada. Por ello, presentó recomendaciones entre las que se encontraron mejorar la regulación sobre la presentación de las DJI⁹.

5.2 Marco normativo vigente para la presentación de la Declaración Jurada de Intereses de Carácter Preventivo

- a. Ley 31227, Ley que transfiere a la Contraloría General de la República la competencia para recibir y ejercer el control, fiscalización y sanción respecto a la declaración jurada de intereses de autoridades, servidores y candidatos a cargos públicos.**

La Ley 31227 fue producto de la aprobación de dos proyectos de ley: 5328/2020-CR y 5428/2020-CR, presentados durante el periodo de sesiones 2020-2021 que siguió al interregno parlamentario. Fue enviado, el primero, a la Comisión de Constitución y Reglamento, y el segundo, a la Comisión de Fiscalización y Contraloría. Solo tuvo dictamen de esta última.

⁸ Ver todo el expediente del referido decreto en https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Decretos/Urgencias/2019/INFORME-DU-020-2019.pdf

⁹ Mayor información en el informe final de la Comisión Permanente. Ver el informe en https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Decretos/Urgencias/2019/INFORME-DU-020-2019.pdf

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 1697/2021-CGR, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY 31227 PARA VIABILIZAR EL OPORTUNO CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES DE CARÁCTER PREVENTIVO POR PARTE DE LOS CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

El fundamento principal de la necesidad de un cambio en la regulación sobre la presentación de las DJI se sostuvo en que la Presidencia del Consejo de Ministros era un órgano que pertenecía al Poder Ejecutivo, por tanto, sin autonomía, competencia ni la especialización requerida para la actividad que debía realizar -control de cumplimiento de la presentación de la declaración jurada e imposición de sanciones-, siendo, según el sustento de los proyectos de ley, la Contraloría General de la República la entidad con competencia para ello, conforme al artículo 82 de la Constitución Política.

Bajo dicho fundamento, entre otros, fue que el Congreso decidió establecer un nuevo marco normativo para la presentación de las declaraciones juradas de intereses, y derogar, como consecuencia, el Decreto de Urgencia 020-2019.

Este nuevo marco normativo se encuentra en la Ley 31227, publicada en junio del año 2021 que, además de trasladar a la Contraloría General de la República el control, fiscalización y sanción referidos a la obligatoriedad de la presentación de DJI, inserta una obligación adicional para candidatos a diversos cargos públicos, a la que denomina Declaración Jurada de Intereses de Carácter Preventivo (DJICP).

Esta obligación se establece en el artículo 13 de la Ley, que señala que todo candidato a un cargo de elección popular (entre otros sujetos obligados) debe presentar la DJICP en el Sistema de Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflictos de Intereses de la Contraloría General de la República, hasta la fecha de vencimiento del plazo para la presentación de la solicitud de inscripción de la candidatura.

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 1697/2021-CGR, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY 31227 PARA VIABILIZAR EL OPORTUNO CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES DE CARÁCTER PREVENTIVO POR PARTE DE LOS CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

La Declaración Jurada, de acuerdo con esta ley, se publica en la página web de la Contraloría General de la República, en el Portal de Transparencia Estándar y en la página web institucional de cada entidad de los sujetos obligados, que en este caso es la página web del Jurado Nacional de Elecciones¹⁰.

b. Resolución de Contraloría 158-2021-CGR, Reglamento para implementar la Ley 31227, respecto de la recepción, el ejercicio de control, fiscalización y sanción de la DJI de autoridades, funcionarios y servidores públicos del Estado, y candidatos a cargos públicos.

El Reglamento para implementar la Ley 31227, publicado mediante Resolución de Contraloría 162-2021-CGR el día 13 de agosto de 2021¹¹, desarrolla, en sus artículos 23 al 26, el procedimiento de presentación de las DJICP por parte de los candidatos a cargos públicos, entre otros sujetos obligados.

Precisa que los candidatos a cargos públicos deben presentar su DJICP de acuerdo con un formato que se detalla como anexo del Reglamento, a través del Sistema de Declaración Jurada de Intereses, hasta el plazo que establece la ley.

El procedimiento es como sigue:

- 1) La máxima autoridad administrativa de las entidades a cargo de los comicios —es decir, el JNE— designa a una unidad orgánica que se encarga del registro

¹⁰ Y y en otros que establezcan el reglamento de la ley, así lo señala el artículo 13 de la Ley 31227.

¹¹ Ver el Reglamento en <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2091973/RC%20N%C2%B0%20162-2021-CG.pdf.pdf>

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 1697/2021-CGR, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY 31227 PARA VIABILIZAR EL OPORTUNO CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES DE CARÁCTER PREVENTIVO POR PARTE DE LOS CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

de la información de los candidatos, de acuerdo con un formato que en el que se detallan los datos del candidato conforme se detalla en el siguiente cuadro.

Cuadro 5

Formato de Relación de sujetos obligados a la presentación de Declaración Jurada de Intereses de Carácter Preventivo

Nº	Nombre y apellidos	Tipo de documento	Número de documento	Entidad	Cargo al que postula/ratifica	Fecha de inicio del proceso de elección / ratificación (de corresponder)	Fecha de vencimiento del proceso de elección / ratificación (de corresponder)	Correo electrónico	Nº de celular
1									

Fuente y elaboración: Reglamento para implementar la Ley 31224, respecto de la recepción, el ejercicio de control, fiscalización y sanción de la DJI de autoridades, funcionarios y servidores públicos del Estado, y candidatos a cargos públicos

- 2) Registrada esta información, la CGR habilita el acceso al Sistema de Declaración Jurada de Intereses a cada obligado, y las envía por correo electrónico según los datos proporcionados por el JNE.
- 3) Cada candidato presenta su DJICP en dicho sistema hasta la fecha de vencimiento del plazo para la presentación de la solicitud de inscripción de su candidatura.
- 4) La DJICP es publicada en el portal web del JNE y en el Sistema de Declaración Jurada de Intereses a cargo de la Contraloría General de la República.

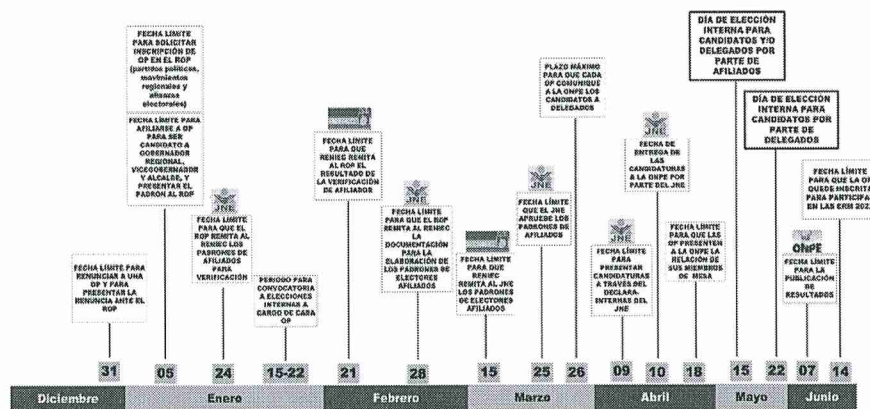
5.3 Imposibilidad o dificultad material para el cumplimiento oportuno de la presentación de las Declaraciones Juradas de Intereses de Carácter Preventivo

El 26 de noviembre de 2021, mediante Resolución 0923-2021-JNE, se aprobó el cronograma de elecciones internas del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2022, que es como sigue:

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 1697/2021-CGR, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY 31227 PARA VIABILIZAR EL OPORTUNO CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES DE CARÁCTER PREVENTIVO POR PARTE DE LOS CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

Gráfico 1

Cronograma de Elecciones Internas de las ERM 2022
aprobado por Resolución N.º 0923-2021-JNE



Elaboración y fuente. Página web del JNE

Como se puede observar, el día 15 de mayo de 2022 fue la fecha para la elección interna para candidatos y delegados por parte de los afiliados a las organizaciones políticas. El 22 de mayo es el día de elección interna para candidatos por parte de delegados. El 07 de junio, la fecha límite para la publicación de resultados por parte de la ONPE¹² y, el 14 de junio, la fecha límite para que la organización política quede inscrita para participar en las ERM 2022.

Siguiendo este cronograma, tal y como lo advierte el proyecto de ley en estudio, solo se podría iniciar el procedimiento de registro de información de los candidatos, para que estos, luego de habilitados en el sistema, puedan presentar

¹² La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), mediante Resolución Jefatural 001639-2021-JN/ONP, aprobó Reglamento de Elecciones Internas de las organizaciones políticas en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2022. Dicha norma señala que luego de computados los resultados de las elecciones internas de cada organización política, se procede a la publicación en el portal de la ONPE y se envía una copia al JNE y al Órgano Electoral Central de cada organización, para que se pueda elaborar la lista final de candidatos

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 1697/2021-CGR, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY 31227 PARA VIABILIZAR EL OPORTUNO CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES DE CARÁCTER PREVENTIVO POR PARTE DE LOS CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

sus DJICP, únicamente después de recibir las solicitudes de inscripción de las candidaturas, que es mismo día 14 de junio de 2022.

Por tanto, para la CGR, en la realidad, no habría ninguna posibilidad material de dar cumplimiento oportuno a lo que dispone el artículo 13 de la Ley 31227 en lo que respecta a la presentación de las DJICP de candidatos a cargos de elección popular y, por tanto, de no modificarse el plazo para la presentación de las DJICP, *un aproximado de 130 000 candidatos no presentarían su declaración jurada dentro del plazo legal previsto de acuerdo con las normas vigentes, lo cual a su vez implica que tampoco se podría dar cumplimiento a la publicidad de la misma, y mucho menos cumplir con el propósito de transparencia y control social que buscados con la Ley N° 31227*¹³.

Sin embargo, de acuerdo con lo que afirma el doctor Naupari Wong, no se trataría de una imposibilidad material, sino únicamente de una dificultad, puesto que el día 14 de junio es la fecha límite, pero no es la única para la presentación de las solicitudes y que de haberse realizado coordinaciones entre el JNE y la Contraloría, se pudo haber utilizado la información que se encuentra en el sistema Declara Internas con motivo de las elecciones internas que se llevaron a cabo entre el 15 y el 22 de mayo de 2022.

Pero, además, si se superase el día límite para el cumplimiento de la obligación —14 de junio de 2022—, la norma no impide que se puedan aún presentar las declaraciones juradas, máxime si no existe regulación específica para considerar la presentación tardía de las DJICP como una infracción.

¹³ Página 7 del proyecto de ley.

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 1697/2021-CGR, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY 31227 PARA VIABILIZAR EL OPORTUNO CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES DE CARÁCTER PREVENTIVO POR PARTE DE LOS CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

La Comisión advierte que podría haberse tomado acciones con la antelación debida para no generar la situación que al día 25 de mayo de 2022 se presenta, y pese a que este problema de redacción de la ley que genera su inaplicabilidad o dificultad en su cumplimiento, esto pudo haber sido resuelto durante el proceso de aprobación de la Ley 31227 (hace más de un año atrás¹⁴) y no tener ahora que afrontar la urgencia que se presenta al encontrarnos próximos a la fecha límite para el vencimiento del plazo de presentación de solicitudes de inscripción de candidaturas. Por ello, corresponde a esta comisión resolver el problema legislativo advertido, a efectos de generar que la Ley 31227 pueda cumplir con la finalidad que persigue al establecer la presentación de declaraciones juradas de intereses de carácter preventivo aplicables a candidatos de elección popular, que como señala el especialista Naupari Wong, tiene por fin último fomentar el voto informado.

5.4 Análisis de la propuesta de solución planteada por el Proyecto de Ley 1697/2021-CGR

Para resolver el problema advertido, el proyecto de ley presenta dos propuestas, una permanente y otra transitoria. La primera se centra en la modificación del artículo 13 de la Ley 31227, para establecer que la DJICP de candidatos a un cargo de elección popular se presenta luego de vencido el plazo para la presentación de la solicitud de inscripción de la candidatura.

Sin embargo, de forma posterior, la CGR presenta un oficio con el que señala que la declaración jurada se presentaría luego de vencido el plazo para la presentación de la solicitud de inscripción de candidatura y previo registro por

¹⁴ Se contabiliza desde la presentación del primer proyecto de ley que dio origen a esta ley.

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 1697/2021-CGR, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY 31227 PARA VIABILIZAR EL OPORTUNO CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES DE CARÁCTER PREVENTIVO POR PARTE DE LOS CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

parte del Jurado Nacional de Elecciones en el Sistema de Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflicto de Intereses de la Contraloría General de la República; es decir, aumenta un supuesto que debe ser concretado por el JNE de forma anterior para que se pueda proceder a la presentación de las declaraciones juradas.

El siguiente cuadro muestra el comparativo entre lo que actualmente establece la ley, el cambio que se propone en el proyecto de ley y la versión del Oficio 456-2022-CG/DC.

Cuadro 6
Textos comparativos del artículo 13 de la Ley 31227 y la propuesta de ley

Ley 31227	Proyecto de ley	Oficio 456-2022-CG/DC
Artículo 13. Declaración jurada de intereses de carácter preventivo Están obligados a presentar declaración jurada de intereses en el Sistema de Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflictos de Intereses de la Contraloría General de la República, antes de su elección o designación de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 5.1 del artículo 5 de la presente ley, los siguientes sujetos: a) Todo candidato a un cargo de elección popular. (..) La declaración jurada de intereses de los candidatos a un cargo de elección popular se presenta, como máximo, a la fecha de vencimiento del plazo para la presentación de la solicitud de inscripción de la candidatura y se publica en	Artículo 13. Declaración jurada de intereses de carácter preventivo Están obligados a presentar declaración jurada de intereses en el Sistema de Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflictos de Intereses de la Contraloría General de la República, antes de su elección o designación de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 5.1 del artículo 5 de la presente ley, los siguientes sujetos: a) Todo candidato a un cargo de elección popular. (...) La declaración jurada de intereses de los candidatos a un cargo de elección popular se presenta, <u>luego de vencido el</u> plazo para la presentación de la solicitud de inscripción de la candidatura, <u>y de acuerdo con el procedimiento que</u>	Artículo 13. Declaración jurada de intereses de carácter preventivo Están obligados a presentar declaración jurada de intereses en el Sistema de Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflictos de Intereses de la Contraloría General de la República, antes de su elección o designación de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 5.1 del artículo 5 de la presente ley, los siguientes sujetos: a) Todo candidato a un cargo de elección popular. (...) La declaración jurada de intereses de los candidatos a un cargo de elección popular se presenta, <u>luego de vencido el plazo para la presentación de la solicitud de inscripción de la candidatura y previo registro por parte del</u>

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 1697/2021-CGR, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY 31227 PARA VIABILIZAR EL OPORTUNO CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES DE CARÁCTER PREVENTIVO POR PARTE DE LOS CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

el portal de acuerdo al artículo 8 de la presente ley, en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones, y en otros que establezcan las disposiciones reglamentarias de la presente ley. (...)	<u>establezca la Contraloría General de la República, para tal fin.</u> Las declaraciones juradas presentadas, se publican de acuerdo al artículo 8 de la presente ley, en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones, y en otros que establezcan las disposiciones reglamentarias de la presente ley.	<u>Jurado Nacional de Elecciones en el Sistema de Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflicto de Intereses de la Contraloría General de la República; y de acuerdo con el procedimiento que establezca la Contraloría General de la República, para tal fin.</u> Las declaraciones juradas presentadas, se publican de acuerdo al artículo 8 de la presente ley, en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones, y en otros que establezcan las disposiciones reglamentarias de la presente ley. (...)"
---	---	--

Fuente: Ley 31227, proyecto de ley y oficio 456-2022-CG/DC

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento

La segunda propuesta, que tiene naturaleza transitoria, está referida a reglas aplicables para la presentación de las DJICP con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales de 2022 (ERM2022). En ese sentido, plantea el procedimiento a seguir, que sería el siguiente:

1. EL JNE, en un plazo máximo de 10 días hábiles de culminada la presentación de solicitudes de inscripción de candidaturas a las ERM2022, registraría a los candidatos en el Sistema de Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflictos de Intereses de la Contraloría General de la República. Aquí cabe señalar que en el Oficio 456-2022-CG/DC, propone que el plazo sea reduzca de 10 a 5 días hábiles.

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 1697/2021-CGR, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY 31227 PARA VIABILIZAR EL OPORTUNO CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES DE CARÁCTER PREVENTIVO POR PARTE DE LOS CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

2. La CGR habilitaría a los candidatos en el referido sistema, en un plazo máximo de 2 días hábiles.
3. Cada candidato tendría que presentar su DJICP hasta 20 días hábiles posteriores a la habilitación en el sistema por parte de la CGR. En el Oficio 456-2022-CG/DC, propone que se amplíe el plazo a 30 días hábiles.
4. Los que cuenten con DNI electrónico o un certificado digital, deberán presentar su declaración mediante firma digital. Excepcionalmente se podrá presentar con firma manuscrita, una vez registrada la DJICP en el sistema, en cuyo caso se deberá imprimir la DJI, firmarla y presentarla en la mesa de partes de la CGR o a través de los órganos de control institucional a nivel nacional.

Igualmente, el proyecto de ley propone establecer dos deberes. El primero está relacionado con el JNE, quien tiene que comunicar a la CGR dentro de los 2 días hábiles siguientes de producido el hecho, en caso se presente el supuesto de retiro o exclusión de candidaturas durante el proceso de registro de los candidatos y de presentación de las DJI. En el Oficio 456-2022-CG/DC, se propone que se precise el fin de dicha comunicación: retirar los accesos y excluir a dichas personas del sistema de declaraciones juradas para la gestión de conflicto de intereses.

El segundo deber está dirigido a las organizaciones políticas, para que aseguren que sus candidatos realicen el registro de su DJICP y, además, adopten las medidas para que, una vez presentadas las declaraciones juradas, se realice la presentación física grupal de estas declaraciones con firma manuscrita. En el Oficio 456-2022-CG/DC se propone que se precise que el deber de asegurar que los candidatos presenten su declaración jurada es bajo responsabilidad de las

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 1697/2021-CGR, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY 31227 PARA VIABILIZAR EL OPORTUNO CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES DE CARÁCTER PREVENTIVO POR PARTE DE LOS CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

organizaciones políticas, Además, aclara, que cuando la declaración jurada se realice usando la firma manuscrita, la organización política deben adoptar las medidas del caso para la presentación grupal, teniendo un plazo máximo de 40 días hábiles desde la habilitación del candidato en el mencionado sistema.

a. Análisis de la primera propuesta: modificación del artículo 13 de la Ley 31227 (fecha límite para la presentación de DJICP)

De la revisión de las normas descritas, y de la propuesta presentada en el proyecto de ley y en el Oficio 456-2022-CG/DC, esta comisión evidencia que sí, efectivamente, existe un problema de índole legal que no permitiría facilitar el objetivo de la ley cuando estableció la obligación de la presentación de la DJICP; por tanto, sí corresponde adecuar el artículo 13 de la Ley 31227 a efectos de poder otorgar un plazo razonable tanto al JNE, a la CGR y a los sujetos obligados, a efectos que se pueda dar cumplimiento oportuno de la obligación antes señalada.

Sin embargo, el texto propuesto en el proyecto de ley y la inclusión de un supuesto procedimental previo, que el Oficio 456-2022-CG/DC pretende se incluya, por su extrema precisión, no permite una fácil, directa y clara lectura de la disposición, generando no solo riesgos de una errada interpretación o aplicación, sino que, además, por técnica legislativa correspondería sea desarrollado en un reglamento que permitiría, además, en el futuro, la posibilidad de una flexible y oportuna adecuación normativa en caso la realidad lo amerite.

Asimismo, esta comisión considera que se debe tener en cuenta que, durante el proceso de evaluación de las solicitudes hasta la publicación de las listas

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 1697/2021-CGR, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY 31227 PARA VIABILIZAR EL OPORTUNO CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES DE CARÁCTER PREVENTIVO POR PARTE DE LOS CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

admitidas, es posible que los candidatos presentados en la solicitud de inscripción renuncien o sean retirados de la contienda electoral. Es más, luego del 03 de agosto de 2022 —fecha límite para la publicación de las listas admitidas al proceso— pueden ser excluidos; por lo que, ante tales supuestos, no tendría sentido exigirles la presentación de la DJICP o que sus declaraciones juradas sigan en el sistema.

Esta preocupación no es considerada en la propuesta de modificación del artículo 13 de la Ley, pero sí es tenido en cuenta de manera parcial por la propuesta de ley cuando plantea en la disposición complementaria transitoria que el JNE debe comunicar a la CGR dentro de los 2 días hábiles siguientes de producido el hecho, en caso se presente el supuesto de retiro o exclusión de candidaturas durante el proceso de registro de los candidatos y de presentación de las DJI, pero no señala absolutamente nada con relación a la posibilidad de las renunciadas de los candidatos o de declararse improcedente el registro de las candidaturas solicitadas.

No obstante, es importante señalar que, a fin de evitar la imposición de cargas injustificadas e innecesarias a los ciudadanos que tienen el derecho a participar como candidato a cargo de elección popular, y de optimizar el trabajo de la Contraloría General de la República a efectos que centre su trabajo y sus recursos, en controlar a candidatos válidamente inscritos — y no en ciudadanos que han solicitado ser inscritos como candidatos pero terminan siendo retirados—; lo que correspondería es que la fecha para la presentación de estas declaraciones juradas tenga como referencia el día en que vence el plazo para la publicación de las listas admitidas al proceso, que es el día 3 de agosto de 2022, según el cronograma electoral de estas elecciones del año

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 1697/2021-CGR, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY 31227 PARA VIABILIZAR EL OPORTUNO CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES DE CARÁCTER PREVENTIVO POR PARTE DE LOS CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

2002, que es, además una fecha que dista en 60 días a la fecha de la elección respectiva.

En ese sentido, esta comisión recomienda la modificación del artículo 13 de la Ley 31227, pero con una redacción más clara y directa que permita se cumpla con el fin de la ley, y que promueva el voto informado, pero sin generar barreras o complicaciones a los ciudadanos que quieren ejercer su derecho a participar como candidatos a cargos de elección popular o que desperdicie recursos públicos, como lo sería insistir en que la Contraloría utilice sus recursos para habilitar y fiscalizar en el sistema a personas que quieren participar como candidatos, sí, pero que, por no cumplir con los requisitos u otros motivos, en la realidad, no participarán en las elecciones como candidatos.

Asimismo, en consideración a lo que señala el JNE, respecto a que los *aspectos relacionados con la Declaración Jurada de Intereses de los candidatos a cargos públicos son asumidos por la Contraloría General de la República*¹⁵, y conforme al Informe 046-2022-GAP/JNE, esta comisión propone que el JNE le otorgue acceso en línea a la CGR para que pueda acceder a la información que necesita sobre los candidatos, a partir de la cual la CGR podrá proceder a habilitarlos en el sistema de declaraciones juradas.

Finalmente, sobre este punto, proponemos que, en los supuestos de retiro o exclusión, no sea exigible la presentación de la DJICP y que, de estar

¹⁵ Acuerdo del Pleno de fecha 24 de mayo de 2022; parte resolutive 1, visto en el adjunto del Oficio 207-2022-P/JNE.

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 1697/2021-CGR, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY 31227 PARA VIABILIZAR EL OPORTUNO CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES DE CARÁCTER PREVENTIVO POR PARTE DE LOS CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

publicada en los portales institucionales, se proceda a su retiro, como se plantea en el oficio presentado por la Contraloría.

b. Sobre la disposición complementaria transitoria

Siguiendo el procedimiento ya desarrollado por el reglamento de la Ley 31227, y conforme a lo que propone el proyecto de ley en estudio, el JNE sería el responsable de registrar a los candidatos en el Sistema de Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflictos de Intereses de la Contraloría General de la República. El plazo propuesto en la iniciativa es de 10 días hábiles, y reducida a 5, en el Oficio 456-2022-CG/DC, contados a partir de culminada la presentación de solicitudes de inscripción de candidaturas a las ERM2022.

Al respecto, es importante señalar que en la propuesta de ley ni en el Oficio 456-2022-CG/DC se explicita por qué el plazo para el registro de información de los candidatos debe ser de 10 días hábiles y por qué habría de reducirse a la mitad, es decir a 5 días hábiles.

Aunque esta comisión tiene en claro que la propuesta de ley ha sido planteada por el órgano competente para asegurar el cumplimiento de esta obligación, es importante tener en consideración lo que señala el especialista José Naupari Wong, con relación a considerar el fin último de la publicidad de las declaraciones juradas de intereses: que la ciudadanía pueda informarse mejor para la toma de su decisión al momento de elegir por quién votar. En consecuencia, se debe otorgar un plazo razonable y prudente para que los electores puedan conocer más sobre sus candidatos.

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 1697/2021-CGR, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY 31227 PARA VIABILIZAR EL OPORTUNO CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES DE CARÁCTER PREVENTIVO POR PARTE DE LOS CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

Por ello, esta comisión propone, en atención al tiempo que podría tomar a los ciudadanos conocer a sus candidatos a cargos en las gobiernos regionales y municipalidades provinciales y distritales, que dicho plazo no sea inferior a 30 días calendarios antes de las elecciones respectivas.

Ahora bien, con el fin de conciliar los plazos ya establecidos para la publicación de los candidatos admitidos, el procedimiento de presentación de declaración jurada y el tiempo necesario para que la ciudadanía pueda tener la oportunidad de indagar sobre sus candidatos, se propone que cada candidato tenga hasta 10 días calendario para presentar su DJICP, contados desde la habilitación en el sistema por parte de la CGR, pudiendo presentar su DJICP con firma digital o de forma manuscrita, debiendo, en este último caso, imprimirla y presentarla en la mesa de partes de la CGR o a través de los órganos de control institucional a nivel nacional.

Respecto a la presentación de la DJICP con firma manuscrita, ni el proyecto de ley ni el Oficio 456-2022-CG/DC plantea un plazo para su presentación formal ante la mesa de partes de la CGR o a través de los órganos de control institucional a nivel nacional; por tanto, deviene una duda procedimental respecto a los que han de presentar su declaración con firma manuscrita. ¿Deberían los candidatos tener el mismo plazo para presentar las DJICP de forma manuscrita o les correspondería que se les considere un plazo adicional para acercarse a presentar la declaración jurada en físico en la mesa de partes correspondiente?

Al respecto, esta comisión considera que el tratamiento debiera ser diferenciado toda vez que quienes cuentan con firma digital no necesitan

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 1697/2021-CGR, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY 31227 PARA VIABILIZAR EL OPORTUNO CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES DE CARÁCTER PREVENTIVO POR PARTE DE LOS CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

realizar desplazamientos físicos a otras localidades para poder cumplir con la presentación de su declaración jurada. Lo pueden realizar desde cualquier computadora, a diferencia de quienes no cuentan con servicio de internet o documento de identidad electrónico, que son los que, por lo general, se ubican en localidades de difícil acceso o lejanos de las ciudades donde se encuentren las mesas de partes respectivas.

Por tanto, por un acto de equidad, debiera dárseles un trato diferenciado que atienda estas circunstancias que generan mayor inversión en tiempo y recursos para la presentación de sus declaraciones juradas.

En ese sentido, siguiendo lo que propone el especialista Naupari Wong, con el fin de conciliar un plazo que permita que la ciudadanía pueda acceder a información de interés de los candidatos admitidos a la contienda electoral, la Comisión plantea que el plazo para la presentación de las DJICP con firma manuscrita sea de hasta 15 días calendarios contados desde su habilitación en el sistema.

Respecto al último párrafo de la disposición complementaria final del proyecto de ley, esta comisión considera que tal y como está redactado, genera una duda procedimental, pues da a entender que las organizaciones políticas deben asegurar que sus candidatos cumplan con presentar su DJICP y que una vez presentadas, se realice la presentación física grupal de estas declaraciones con firma manuscrita; es decir, que aunque se trate de DJICP con firma digital o manuscrita de manera independiente, deben también presentarla con firma manuscrita de manera "grupal", sin explicitar tampoco

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 1697/2021-CGR, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY 31227 PARA VIABILIZAR EL OPORTUNO CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES DE CARÁCTER PREVENTIVO POR PARTE DE LOS CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

a qué se refiere cuando señala que sea "grupal": ¿Lista de candidatos de un distrito, provincia, región?

Aunque en el Oficio 456-2022-CG/DC, la CGR presenta una aclaración respecto a que las declaraciones con firma manuscrita serían las que se presentarían de forma "grupal", sin aún explicitar qué se entendería por grupal; esta comisión considera que pretender imponer una obligación "bajo responsabilidad" a las organizaciones políticas haciéndolas partícipes del cumplimiento de una obligación que, por la naturaleza de la información que se coloca en las declaraciones juradas, es individual y de interés de cada candidato, deviene en una medida desproporcionada e inviable, toda vez que implicaría que en caso la organización política no cumpla con dicha obligación se sujete a sanción, pese a que no tiene capacidad de imponer a cada candidato la presentación de su declaración jurada. Asimismo, se trata de una medida que no tiene sustento ni justificación alguna por parte del proponente, pues no se explicita el fin que se lograría con tal medida.

Con relación a ubicar esta disposición complementaria transitoria aplicable a los candidatos a cargos de elección popular en las Elecciones Regionales y Municipales del año 2022, como parte de las disposiciones complementarias transitorias de la Ley 31227; esta comisión no lo considera atendible, toda vez que las disposiciones complementarias transitorias de la Ley 31227 están dirigidas a regular el tránsito de situaciones existentes en el momento en que fue aprobada (junio del 2021); en tanto que lo que se pretende ahora es regular el tránsito de una situación que se generará recién a partir de la aprobación de la modificación del artículo 13 de la Ley 31227; por ende, lo que corresponde, por técnica legislativa es desarrollar en la nueva ley las

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 1697/2021-CGR, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY 31227 PARA VIABILIZAR EL OPORTUNO CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES DE CARÁCTER PREVENTIVO POR PARTE DE LOS CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

disposiciones complementarias aplicables a los hechos que ha de generar al momento de su vigencia.

Finalmente, respecto a lo que advierte el especialista Naupari Wong, sobre la necesidad de desarrollar en la Ley 31227 la conducta infractora y la sanción aplicable en caso de incumplimiento de la presentación de la DJICP, es importante señalar que tipificar las conductas pasibles de ser sancionadas a candidatos a cargos de elección popular en medio del desarrollo del proceso ya convocado podría generar un altísimo riesgo de inestabilidad, inseguridad e imposición de una medida que ni la propia Contraloría General de la República ha planteado ni en su proyecto de ley ni su oficio complementario; por tanto, esta comisión considera que plantear aspectos que el órgano encargado de vigilar el cumplimiento de esta obligación no ha propuesto podría ser injustificado, innecesario y riesgoso para el normal desarrollo de las elecciones del año 2022.

VI. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

Al proponerse la modificación del artículo 13 de la Ley 31227, se deberá modificar la Resolución de Contraloría 158-2021-CGR, Reglamento para implementar la Ley 31227, respecto de la recepción, el ejercicio de control, fiscalización y sanción de la DJI de autoridades, funcionarios y servidores públicos del Estado, y candidatos a cargos públicos.

Igualmente, dicho reglamento deberá considerar, en lo que fuere pertinente, el procedimiento para la declaración jurada de intereses de carácter preventivo

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 1697/2021-CGR, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY 31227 PARA VIABILIZAR EL OPORTUNO CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES DE CARÁCTER PREVENTIVO POR PARTE DE LOS CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

aplicable a los candidatos a cargos de elección popular con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales del año 2022.

VII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Los beneficios del texto normativo que se propone aprobar se muestran en el siguiente cuadro:

SUJETOS	BENEFICIOS
Contraloría General de la República	Contará con una normativa que le permita desarrollar el procedimiento de presentación de las declaraciones juradas de intereses de carácter preventivo.
Candidatos a elección popular	Tendrán un plazo óptimo para cumplir con su deber de presentar su declaración jurada de intereses de carácter preventivo.
Ciudadanía en general	Podrán conocer datos de relevancia de los candidatos, lo que les permitirá tomar una mejor decisión al momento de elegir a quienes consideren deben ocupar los cargos de elección popular.

Los costos o desventajas del texto normativo que se propone aprobar se muestran en el siguiente cuadro:

SUJETOS	COSTOS O DESVENTAJAS
Jurado Nacional de Elecciones	Deberá compartir el acceso a la información sobre los candidatos que estarán obligados a presentar sus declaraciones juradas de intereses de carácter preventivo.

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 1697/2021-CGR, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY 31227 PARA VIABILIZAR EL OPORTUNO CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES DE CARÁCTER PREVENTIVO POR PARTE DE LOS CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

VIII. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Constitución y Reglamento, de conformidad con el literal b del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la aprobación del Proyecto de Ley 1697/2021-CGR, con el siguiente texto sustitutorio¹⁶:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY 31227 PARA VIABILIZAR EL OPORTUNO CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES DE CARÁCTER PREVENTIVO POR PARTE DE LOS CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

Artículo único. - Modificación del artículo 13 de la Ley 31227

Se modifica el artículo 13 de la Ley 31227, Ley que transfiere a la Contraloría General de la República la competencia para recibir y ejercer el control, fiscalización y sanción respecto a la declaración jurada de intereses de autoridades, servidores y candidatos a cargos públicos, el que queda redactado conforme al siguiente texto:

"Artículo 13. Declaración jurada de intereses de carácter preventivo

Están obligados a presentar declaración jurada de intereses en el Sistema de Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflictos de Intereses de la Contraloría General de la República, antes de su elección o designación de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 5.1 del artículo 5 de la presente ley, los siguientes sujetos:

a) Todo candidato a un cargo de elección popular. **En este supuesto, el Jurado Nacional de Elecciones brinda a la Contraloría General de la República, a través de medios de acceso en línea, la información de los candidatos admitidos al proceso electoral, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes de vencido el plazo para la publicación de las listas admitidas al proceso electoral que corresponda.**

(..)

¹⁶ El texto que se presenta es el que finalmente se aprobó en la sesión ordinaria Undécima, de fecha 27 de mayo de 2022.

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 1697/2021-CGR, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY 31227 PARA VIABILIZAR EL OPORTUNO CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES DE CARÁCTER PREVENTIVO POR PARTE DE LOS CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

La declaración jurada de intereses de los candidatos a un cargo de elección popular se presenta **conforme al procedimiento que establezca la Contraloría General de la República**. Las declaraciones juradas presentadas, se publican de acuerdo al artículo 8 de la presente ley, en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones, y en otros que establezcan las disposiciones reglamentarias de la presente ley. **Si durante el procedimiento de presentación de la declaración jurada de intereses, el candidato es retirado o excluido, el Jurado Nacional de Elecciones comunica el hecho a la Contraloría General de la República, quien procede a retirar del referido sistema, los accesos y las declaraciones juradas de intereses que correspondan.**
(...).

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Implementación de la presente ley

La Contraloría General de la República, en el plazo máximo **de treinta (30) días** calendario siguientes a la publicación de la ley, emite las disposiciones reglamentarias necesarias el cumplimiento de la obligación de la presentación de las declaraciones juradas de intereses de carácter preventivo por parte de los candidatos a cargos de elección popular, conforme a la presente ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Procedimiento de presentación de declaraciones juradas de intereses de carácter preventivo por parte de los candidatos a elección popular en las Elecciones Regionales y Municipales del año 2022

El procedimiento para la presentación de declaraciones juradas de intereses de carácter preventivo por parte de los candidatos a elección popular en las Elecciones Regionales y Municipales del año 2022 se desarrolla conforme a las siguientes reglas:

1. El Jurado Nacional de Elecciones brinda a la Contraloría General de la República, a través de medios de acceso en línea, la información de los candidatos admitidos para participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2022 en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes de vencido el plazo para la publicación de las listas admitidas al proceso, conforme al cronograma electoral, aprobado mediante Resolución 932- 2021-JNE.

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 1697/2021-CGR, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY 31227 PARA VIABILIZAR EL OPORTUNO CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES DE CARÁCTER PREVENTIVO POR PARTE DE LOS CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

2. La Contraloría General de la República procede inmediatamente a habilitar a cada uno de los candidatos admitidos, sus claves de acceso en el Sistema de Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflictos de Intereses, en un plazo máximo de 3 (tres) días hábiles siguientes de haber accedido a la información de los candidatos admitidos al proceso.
3. Habilitados en el sistema, los candidatos admitidos al proceso electoral deben presentar su Declaración Jurada de Intereses de Carácter Preventivo en un plazo de **máximo de 15 (quince) días hábiles contados de recibido el correo electrónico que contenga los accesos al Sistema de Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflictos de Intereses; el mismo que es remitido por la Contraloría General de la República**
4. La presentación de la declaración jurada de intereses debe realizarse mediante firma digital, de manera obligatoria para quienes cuenten con un DNI electrónico o un certificado digital, emitido por una entidad de certificación acreditada conforme a la Ley de Firmas y Certificados Digitales.
5. Excepcionalmente se permite la presentación de la citada declaración jurada también mediante el uso de la firma manuscrita, una vez registrada en el Sistema de Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflictos de Intereses. Para tal efecto, la Declaración Jurada de Intereses es registrada en el sistema y presentada en formato impreso, mediante el uso de la firma manuscrita, en las diferentes mesas de partes a nivel nacional de la Contraloría o a través de los Órganos de Control Institucional. El plazo máximo para la presentación del **formato impreso de declaración jurada con firma manuscrita**, es de 15 (quince) días calendario, contados **desde el día siguiente de la fecha de su registro** en el Sistema de Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflictos de Intereses.
6. Los candidatos declarantes son responsables de la información que han enviado por el Sistema, así como de la presentación de las respectivas declaraciones juradas de intereses de carácter preventivo.
7. **Si durante el procedimiento de presentación de la declaración jurada de intereses, el candidato es retirado o excluido, el Jurado Nacional de Elecciones comunica el hecho a la Contraloría General de la República, quien procede a retirar del referido sistema, los accesos y las declaraciones juradas de intereses que correspondan.**

SEGUNDA: Suspensión de la vigencia de la Undécima disposición transitoria de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones.

Para efectos de la aplicación de la presente ley, se suspende la vigencia de la Undécima disposición transitoria de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 1697/2021-CGR, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY 31227 PARA VIABILIZAR EL OPORTUNO CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES DE CARÁCTER PREVENTIVO POR PARTE DE LOS CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

TERCERA. Medidas excepcionales en el marco de la presentación de las declaraciones juradas de intereses de carácter preventivo para las Elecciones Regionales y Municipales 2022

Se autoriza a la Contraloría General de la República a utilizar, de manera excepcional para las Elecciones Regionales y Municipales 2022, el procedimiento de Adjudicación Simplificada previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado; para la contratación de los bienes y servicios necesarios, independientemente del monto del valor estimado, que sean requeridos en el marco de la presentación de las declaraciones juradas de intereses de carácter preventivo por parte de los candidatos señalados en la presente ley

Dese cuenta,
Sala de Sesiones
27 de mayo de 2022.

CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS
Presidenta
Comisión de Constitución y Reglamento



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/05/2022 13:49:59-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ GALLEGOS Carmen
Patricia FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/05/2022 15:21:29-0500



Firmado digitalmente por:
AGUINAGA REQUENCO
Alejandro Aurelio FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/05/2022 10:59:22-0500



Firmado digitalmente por:
TUDELA GUTIERREZ Adriana
Josefina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/06/2022 16:53:10-0500



Firmado digitalmente por:
TUDELA GUTIERREZ Adriana
Josefina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/06/2022 16:52:58-0500



46
Firmado digitalmente por:
JOSE LUIS ELIAS AVALOS
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/05/2022 19:24:29-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 1697/2021-CGR, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY 31227 PARA VIABILIZAR EL OPORTUNO CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES DE CARÁCTER PREVENTIVO POR PARTE DE LOS CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES ALEX
ANTONIO FIR 20299579 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/06/2022 18:28:40-0500



Firmado digitalmente por:
REYMUNDO MERCADO Edgard
Cornelio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/06/2022 17:19:00-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO PALACIOS Wilson FAU
20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 01/06/2022 18:35:27-0500

De: mesadeparteshvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: miércoles, 1 de junio de 2022 19:24
Para: pdurand@congreso.gob.pe
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes
Datos adjuntos: ce270f05f620a2fa56925107554a089e.pdf

[Solicitante]: pdurand@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes

[Mensaje]: SE ADJUNTA DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 1697/2021-CGR, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY 31227, PARA VIABILIZAR EL OPORTUNO CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES DE CARÁCTER PREVENTIVO POR PARTE DE LOS CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR CABE INDICAR QUE EN LA SESIÓN EN QUE SE APROBÓ EL DICTAMEN DIA VIERNES 27 DE MAYO , SE ACORDÓ LA EXONERACIÓN DE LA APROBACIÓN DEL ACTA PARA EJECUTAR LOS ACUERDOS.

[Fecha]: 2022-06-01 19:23:45

[IP]: 94.188.207.218

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.